

Sunchales, 6 de marzo de 2006.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 1 6 7 3 / 2 0 0 6

VISTO:

La Ordenanza N° 524/93-944/93 que declara de Interés Municipal e incorpora al patrimonio urbano y arquitectónico a bienes de la ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión creada por dicha Ordenanza para preservar todos los inmuebles y áreas urbanas que serían declaradas patrimonio cultural, histórico, artístico y arquitectónico de la ciudad, no fue implementada, ni está funcionando en la actualidad;

Que se desprende de la interpretación de dicha Ordenanza que acota los bienes a preservar, al patrimonio urbano, no incluyendo todo el distrito;

Que el patrimonio cultural de una ciudad es algo dinámico que cambia o se modifica con el paso del tiempo;

Que es menester acrecentar dichos conceptos a un amplio rango de categorías actualmente aceptadas (antropológica, histórica, arqueológica, etnográfica, lingüística, artística, folklórica, arquitectónica, urbanística, paisajística-natural, científica-técnica), e incluir el patrimonio cultural vivo, concepto este que permite extender las acciones de preservación al denominado patrimonio intangible (tradiciones, costumbres, oficios, fenómenos de la lengua, fiestas populares, etc.);

Que para el fiel desenvolvimiento de este objetivo, es necesario crear un área específica, encargada de los aspectos tratados que deben ser

investigados y documentados en su diversidad como dimensiones inalienables de la preservación del patrimonio cultural;

Que debemos afirmar la necesidad de garantizar a la comunidad los proyectos de preservación del patrimonio cultural que por definición le pertenece, así como su derecho a tener acceso a los medios educativos y económicos necesarios para poder conocerlos y encontrarlos significativos;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N ° 1 6 7 3 / 2 0 0 6

Art. 1º) La presente Ordenanza tiene por objeto, constituir el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción y transmisión a las generaciones futuras del **Patrimonio Cultural de Sunchales (PCS)**, creando un área técnica destinada para tal fin.-

Art. 2º) Concepto: El PCS es el conjunto de bienes ubicados en el territorio del Distrito Sunchales, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad que, en sus aspectos tangibles e intangibles, materiales y simbólicos, y que por su significación intrínseca y/o convencionalmente atribuida, definen la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes.-

Art. 3º) Carácter: Los bienes que integran el PCS, son de carácter histórico, antropológico, etnográfico, arqueológico, artístico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico, científico, así como el denominado patrimonio cultural viviente, sin perjuicio de otros criterios que se adopten en el futuro.-

Art. 4º) Categorías: El PCS está constituido por las categorías de bienes que a título enumerativo se detallan a continuación:

a) Sitios o Lugares Históricos: Sitios o construcciones vinculados con acontecimientos del pasado, de destacado valor histórico, antropológico, arquitectónico, urbanístico o social.-

b) Monumentos: Obras singulares de índole arquitectónica, ingenieril, pictórica, escultórica u otras.-

c) Conjunto o Grupo de Construcciones: Áreas que, por su arquitectura, unidad o integración con el paisaje, tengan valor especial desde el punto de vista arquitectónico, urbano o tecnológico.-

d) Jardines Históricos: productos de la ordenación humana de elementos naturales, caracterizados por sus valores estéticos, paisajísticos y botánicos, que ilustren la evolución o el asentamiento humano en el curso de la historia.

e) Espacios Públicos: constituidos por plazas, plazoletas, caminos, calles, avenidas u otros, cuyo valor radica en función del grado de calidad ambiental y homogeneidad tipológica espacial.-

f) Zonas Arqueológicas: constituidas o a constituirse por sitios o enclaves que claramente sean definidos, en los que se compruebe la existencia real o potencial de restos y testimonios de interés relevante.-

g) Bienes Arqueológicos: extraídos o no, tanto de la superficie terrestre o del subsuelo.-

h) Colecciones y Objetos: existentes en museos, bibliotecas y archivos, así como también otros bienes de destacado valor histórico, artístico, antropológico, científico, técnico o social.-

i) Fondos documentales: en cualquier tipo de soporte.-

j) Expresiones y Manifestaciones Intangibles: hechos culturales de la ciudad o el campo, conformados por costumbres y hábitos de la comunidad, así como espacios o formas de expresión de la cultura tradicional de

valor histórico, artístico, antropológico o lingüístico vigentes y/o en riesgo de desaparición.-

k) Patrimonio Cultural Viviente: personas o grupos sociales que, por su aporte a las tradiciones en las diversas manifestaciones de la cultura popular, ameriten ser consideradas como componentes del PCS.-

Art. 5º) Órgano de Aplicación: El Órgano de Aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal quien deberá dictar el correspondiente Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza, a través del cual asignará las incumbencias que le correspondan en tal calidad a las reparticiones de su estructura orgánica, que resulten pertinentes.-

Art. 6º) Alcances de su Contenido: El Departamento Ejecutivo Municipal pondrá en ejecución las acciones tendientes a la protección de los bienes integrantes del PCS en todo el territorio perteneciente al Distrito Sunchales.-

Art. 7º) Instituciones Asesoras: El Concejo Municipal, la Comisión del Museo y Archivo Histórico Municipal, la Comisión Municipal para la Promoción de la Cultura y Liceo Municipal, se considerarán organismos asesores, los cuales podrán sugerir la inclusión de bienes al PCS, para un mejor funcionamiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio que, se solicite asesoramiento a personas idóneas en la materia o a entidades de carácter público o privado locales, nacionales o internacionales, que se consideren pertinentes, según el caso que se tenga en consideración.-

Art. 8º) Área Técnica: Créase un Área Técnica dependiente del D.E.M., la que tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer los Bienes de Interés Cultural que conformarán el PCS, así como también la desafectación de los que hubiese declarado.
Se considerarán incluidos en el PCS a todos aquellos bienes culturales declarados o que declarase el Órgano de Aplicación, en cualquiera de las tipologías que componen su registro en el ámbito del Distrito

Sunchales, así como los que consagre el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, en ejercicio de sus competencias específicas.-

b) Programar e implementar las políticas de gestión e investigación dirigidas a la tutela y protección del PCS, así como planificar estrategias y mecanismos para la conservación, restauración y puesta en valor del PCS.-

c) Difundir y divulgar el conocimiento y valoración de los bienes culturales, integrándolos en los distintos niveles educativos formales y no formales.-

d) Proponer la incorporación en el Decreto Reglamentario, del sistema de estímulos y exenciones, como así también el de penalidades y multas.-

e) Ejercer el control del conjunto de los bienes que conforman el PCS.-

f) Actuar de oficio ante constatación de infracciones.-

g) Recopilar y coordinar toda la información sobre los bienes culturales del Distrito Sunchales, existentes en cualquier tipo de fuente tanto públicas como privadas.-

h) Difundir la información recolectada, los resultados de las investigaciones y toda otra acción que lleve a cabo, a través del sitio de la Municipalidad de Sunchales en internet.

Art. 9º) Restricciones: Los bienes que se declaren o que se consideren declarados en virtud de lo dispuesto en el Art. 8º - inc. a) de la presente Ordenanza, no podrán ser enajenados, transferidos, modificados o destruidos en todo o en parte, sin la previa autorización del Órgano de Aplicación, mediante los actos administrativos correspondientes.-

Art. 10º) Expropiación: Los bienes del PCS podrán quedar sujetos a expropiación, previa declaración de utilidad pública, conforme con la Ley Provincial que a este tema refiere.-

Art. 11°) **Recursos:** Se dispondrán para la Preservación del Patrimonio Cultural de Sunchales, los siguientes recursos:

a) Partida "Patrimonio Cultural Sunchalense".-

b) Legados, donaciones y otros ingresos destinados a la preservación del Patrimonio Cultural.-

c) Las sumas que se perciban en carácter de multas por incumplimiento de lo previsto por esta Ordenanza.-

d) Asignaciones específicas a la preservación del Patrimonio cultural de recursos provenientes de organismos provinciales, nacionales e internacionales.-

Art. 12°) Derógase la Ordenanza N° 524/93-944/93 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Art. 13°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los seis días del mes de marzo del año dos mil seis.-